

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
Demandante:	ROMIR JOSE PÉREZ RAMÍREZ
Demandada:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTIN CODAZZI – CESAR (EMCODAZZI)
Radicado:	20001-31-05-004-2021-00086-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda, dentro del asunto de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

Sea lo primero indicar, que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

De igual forma, es preciso indicar que, el Gobierno Nacional con el fin de garantizar el acceso a la justicia; la salud de los funcionarios, servidores y usuarios del servicio de Administración Judicial, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual fueron adoptadas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En ese orden de ideas, una vez estudiada la demanda se observa que, ésta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL de primera instancia promovida por ROMIR JOSE PÉREZ RAMÍREZ contra la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTIN CODAZZI – CESAR (EMCODAZZI), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Enviar esta providencia a la demandada sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTIN CODAZZI – CESAR (EMCODAZZI), mediante correo electrónico, de conformidad con el inciso final del artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Advertir a la parte enjuiciada que, al contestar la demanda, aporte los documentos que según la parte actora se encuentran en su poder.

CUARTO: Una vez surtida la notificación de esta providencia, ingrese el expediente de inmediato al despacho para señalar fecha en que se llevará a cabo la audiencia pública especial, dentro de la cual oralmente se contestará la demanda, se propondrán y decidirán excepciones previas, se adelantará el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas y se proferirá la sentencia definitiva.

QUINTO: Reconocer personería al doctor CARLOS JOE MERCADO OCHOA, abogado titulado, portador de la T. P. 55.051, expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía 8.730.311 de Barranquilla, como apoderado judicial del demandante en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

847a569985a26f7fa843230978223bd86330365cd1dd8a332cc3f084c38ce8fa

Documento generado en 10/05/2021 04:08:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**